



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, y publicada en el Registro Oficial No. 411 de fecha 4 de enero de 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Los materiales áridos y pétreos son recursos naturales del Estado, los mismos que se encuentran en los lechos de los ríos, esteros, playas de río y canteras del cantón Mocache, y estos son explotados por personas naturales y jurídicas, así como también por instituciones del Estado, los cuales son destinados para la obras privadas y públicas, por lo cual la política pública va encaminada en la regularización de todas estas actividades mineras de explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Mocache.

En ejercicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de río, y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Mocache, se han implementado mejoras en los procesos administrativos para otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros que hagan viable la aplicación de la ordenanza municipal en concordancia con las Leyes de Minería y el Código Orgánico Ambiental para la regulación de las actividades mineras.

Los derechos mineros para otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros, así como la autorización municipal es un acto administrativo cuya competencia le corresponde a la máxima autoridad administrativa del gobierno municipal, en tanto que el seguimiento y control de cumplimiento de las normas regulatorias tanto mineras como ambientales, y otras; les corresponde a los funcionarios municipales conforme a las competencias definida en la presente ordenanza.

Es oportuno y necesario la urgencia que la administración municipal implemente mecanismos que garantice los ingresos de acuerdo al régimen tributario vigente por la prestación de servicios administrativos, actividades mineras y de regulación ambiental.

El Gobierno Municipal de Mocache conforme a la constitución para emitir las autorizaciones y teniendo la competencia para el otorgamiento, la reducción, acumulación, división, demasía, cesión, transferencia y extinción de los derechos mineros por la explotación de materiales áridos y pétreos, deberán guardar concordancia con el marco legal de Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

La presente ordenanza está dirigida para armonizar las distintas normas y principios jurídicos en materia minera que han sido expedidas, así como también en el ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr); atendiendo la política pública, contenidas en los parámetros técnicos y procedimientos administrativos previstos en el Código Orgánico Ambiental y su Reglamento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras.

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador Establece mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece en el literal k), algunas de sus funciones del gobierno



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

autónomo descentralizado municipal las siguientes, Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Minería, señala que las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos municipales.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, así mismo, el artículo 614 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, el Código Orgánico Ambiental señala en su artículo 12.- Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión. El Sistema constituirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecidos en este Código de conformidad con la Constitución. Las entidades y organismos estatales sin competencia ambiental serán responsables de aplicar los principios y disposiciones de este Código.

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, ESTEROS, PLAYAS DE RÍO EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MOCACHE.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza norma el ejercicio de la competencia para otorgar, administrar, regular, autorizar, controlar, sancionar y extinguir los derechos mineros para la explotación minera de materiales áridos y pétreos que se encuentre en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en el Cantón Mocache, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad ambiental, social y en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial de la Gobierno Autónomo Descentralizado de Mocache.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Además, norma la autorización de funcionamiento en el área urbana, de expansión urbana y dentro de los límites de los centros poblados del cantón Mocache, en función del uso de suelo, la explotación minera de libres aprovechamientos y de no metálicos otorgados por el Gobierno Central a través del Ministerio de Minería en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial de Gobierno Autónomo Descentralizado de Mocache, dentro del perímetro urbano.

Así como también el control de la proveniencia lícita de los materiales áridos y pétreos que se procesan en las plantas de tratamiento y clasificación de áridos y pétreos y comercialización que no cuenten con una concesión minera dentro del cantón Mocache.

Se exceptúan de esta Ordenanza, los minerales metálicos, el otorgamiento de permisos o concesiones de libre aprovechamiento, el otorgamiento, regulación y control de los no metálicos y el proceso sancionatorio para la minería ilegal.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza le corresponde el ejercicio de las facultades para otorgar, administrar, regular, autorizar, controlar, y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, así como autorizar su explotación; la autorización de funcionamiento en el área urbana, de expansión urbana y dentro de los límites de los centros poblados del cantón Mocache, en función del uso de suelo; y, control de la proveniencia lícita de los materiales áridos y pétreos que se procesan en las plantas de tratamiento y clasificación de áridos y pétreos y comercialización que no cuenten con una concesión minera dentro del cantón Mocache.

Art. 3.- Ejercicio de la Competencia.- El Gobierno Municipal del cantón Mocache, en el ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa; Cobrarán los tributos municipales por la explotación de materiales pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales pétreos y de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales pétreos y de construcción se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material pétreo.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesita, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamiento de corte y pulido, entre su explotación y su uso final de los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informes del Instituto de Investigación Nacional Geológico y Energético.

Para los fines de aplicación de esta ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperaturas o presión o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en el que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentre alejada del mar y asociado generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Playas de río. - Las playas de río, consideradas como accidentes geográficos que



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llega el nivel más alto del río.

Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cartera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto u otras técnicas que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; deposito tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explota y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

Art. 10. Áridos. - Se denomina árido al material granulado que se utiliza como materia prima en la construcción, principalmente. El árido se diferencia de otros materiales por su estabilidad química y su resistencia mecánica, y se caracteriza por su tamaño.

Art. 11. Concesión minera. - La concesión minera viene hacer el conjunto de derechos y obligaciones que otorga el Estado (por intermedio del otorgamiento de una concesión) y, que es conferido a una persona natural, jurídica o el propio Estado, facultándolo de realizar la actividad minera de manera legal.

Art. 12. Autorización municipal. - Una vez obtenido los derechos mineros a través de una concesión minera, es competencia del GAD Municipal emitir la autorización municipal para que el titular minero pueda proceder a la ejecución de actividades de explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras.

Art. 13. Cantera. - Es una explotación minera, generalmente a cielo abierto, en la que se obtienen rocas industriales, ornamentales o áridas. Las canteras suelen ser explotaciones de pequeño tamaño, aunque el conjunto de ellas representa, probablemente, el mayor volumen de la minería mundial.

Art. 14. Minería artesanal. - se refiere a las actividades informales llevadas a cabo utilizando poca tecnología y maquinaria, practicada por individuos, grupos o comunidades, usualmente de manera informal (ilegal).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 15.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales pétreos y de construcción;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de pétreos y de construcción, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de materiales pétreos y de construcción que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, esteros, playas de mar y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, cribado, trituration, carga, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales pétreos y de construcción.
9. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales para la explotación de materiales pétreos y de construcción.
10. Observar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas de explotación de materiales pétreos y de construcción.
11. Aprobar los planes de explotación y cierre de mina, instalación y operación de plantas de clasificación y trituration; plantas de asfalto hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales pétreos y de construcción.
12. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales pétreos y de construcción.
13. Emitir informes en los procesos otorgados en dicha ordenanza y revertir las autorizaciones dadas mediante procesos de extinción de la concesión, cuando haya causal legal, técnica y ambiental comprobada.
 14. Elaborar guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina para las autorizaciones municipales para la explotación de materiales pétreos y de construcción.
 15. Diseñar y preparar la normativa técnica para el control de la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos; y, transporte de materiales pétreos y de construcción.
 16. Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, y depósitos de almacenamiento y venta de materiales pétreos y de construcción.
 17. Realizar un catastro de concesiones mineras en el cantón Mocache, para su notificación y posterior regularización, acorde a lo establecido en la presente ordenanza.
 18. Acreditar a los profesionales y/o firmas en la rama de Ingeniería en Geología y Minas como asesores técnicos de la concesionaria y/o auditores de los planes de producción.
 19. Establecer costos administrativos de seguimiento y control hacia las concesionarias.
 20. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar, extinguir y controlar la explotación pétreos y de construcción existentes en lechos de ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV DE LA REGULACION

Art. 16.- Regulación.- Se denomina regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por el órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturalezas similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenadas y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 17.- Asesoría técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentara en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 18.- Competencia de regulación.- En el marco de la competencia para regular autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativas que regulan las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río, en la función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas mensuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Norma el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 19.- Denuncia de internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, representaran la denuncia al gobierno municipal, acompañadas de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal de Construcción, amparados en los informes técnicos de la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Pétreos, iniciará el expediente con la designación de un perito/técnico de la Dirección de Obras Públicas, encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal, dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal.

Para presentar denuncias ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se reconoce la acción popular y podrá presentarse en forma escrita haciendo constar lo siguiente:

- a) Nombres completos del denunciante;
- b) La dirección para notificaciones;
- c) El hecho que se denuncie y una relación clara y concreta del asunto;
- d) Puntos de referencia para ubicación;
- e) Cedula de ciudadanía
- f) Firma del denunciante o su huella digital

Las denuncias también podrán recibirse por medios informáticos y digitales, siempre y cuando, en ellas, consten todos los elementos señalados en el presente Artículo, sin perjuicio de que el Municipio actúe de oficio.

Art. 20.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona natural o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que no cuente con el título minero, o que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o publica o cuando a pesar de proceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal, siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la presente ordenanza, ordenará, de ser el caso, el abandono de la actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 21.- Invasión de áreas mineras.- Cuando uno o más personas invadan áreas mineras concesionadas para la explotación de áridos y pétreos en lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río, con fines de explotación de materiales pétreos y de construcción, la Comisaria Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieron dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 22.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales pétreos y de construcción se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, en coordinación con la Jefatura de Gestión de Riesgos del GAD Municipal, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el GAD Municipal de Mocache, realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 23.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales pétreos y de construcción, deberán utilizar lonas gruesas que cubran totalmente y la tolva en perfectas condiciones, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 24.- De los residuos normales y peligrosos. - Las personas autorizadas para la explotación de materiales pétreos y de construcción, no deben tener en sus instalaciones



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer de convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (residuos normales) o Gestor Ambiental (residuos peligrosos) acreditado con la autoridad ambiental nacional según sea el caso para la recogida de estos residuos.

Art. 25.- Área prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aun la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río que encuentran ubicadas:

- a) Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
- b) Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 1000 metros aguas arriba y aguas abajo, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente;
- f) En zonas arqueológicas destinadas a la actividad turística.
- g) En zonas declaradas turísticas aprobadas por el concejo municipal
- h) En zonas declaradas de riesgo bajo informe de la jefatura de gestión de riesgos municipal
- i) En zonas de protección ambiental municipal aprobadas por el concejo municipal
- j) En áreas para explotar material pétreo y de construcción de los lechos del río Mocache, dentro de una distancia de 1.500 metros aguas arriba y aguas abajo desde el puente Antonio Andrade Morante; Solamente cuando se realice actividades de desazolve y limpieza del cauce del río debidamente justificado por la Jefatura de Gestión de Riesgo Municipal, se realizarán actividades de limpieza y remoción de materiales áridos y pétreos. La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, es la encargada de velar por el manejo ambiental de estas actividades, en consideración a la protección ambiental y el potencial turístico del Cantón Mocache; así también cuando la normativa ambiental, minera y esta ordenanza estime conveniente.
- k) Que la máxima profundidad de excavación será de tres metros en los lechos de los ríos, esteros y playas.
- l) Otras que el GAD municipal estime conveniente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 26.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes. - En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales pétreos y de construcción. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 27.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales pétreos y de construcción dentro de la jurisdicción del cantón Mocache, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos del GAD Municipal de Mocache será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales pétreos y de construcción. La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, y la Dirección de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbano y Rural, asignarán, además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 28.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales pétreos y de construcción, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir a un juez constitucional con las acciones que consideren necesarias previstas en la Constitución del República y la Ley Orgánica de garantías constitucionales y control constitucional.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso, siempre y cuando se respeten los términos previstos en la presente ordenanza y demás cuerpos legales pertinentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 29.- Del derecho al ambiente sano. - Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 30.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales pétreos y de construcción.

Art. 31.- Sistema de registro. - La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además, mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 32 Representante Técnico.- El titular de la concesión minera contará permanentemente con un profesional graduado en un centro educación superior en las ramas de Ingeniería en Minas, e Ingeniería en Geología, o Geólogo, el mismo que actuara como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 33.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de materiales pétreos y de construcción, cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 34.- Desazolve.- Las acciones pretendidas como parte de limpieza o desazolve en los cauces de ríos y afluentes, dentro de la jurisdicción del cantón Mocache deberá constar con un informe técnico de la Jefatura de Gestión de Riesgos, con el respaldo y asesoramiento de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, para proceder a la realización del mantenimiento de los cauces hídricos con la finalidad de prevenir posibles inundaciones y alteraciones de los cauces naturales del río. El informe técnico deberá incluir un estudio de impacto ambiental del lugar de la disposición final de los materiales producto del desazolve a fin de que estos, no se conviertan en un pasivo ambiental. Previo a iniciar los trabajos de desazolve o limpieza de ríos o esteros, se deberá contar con la licencia o permiso ambiental, además cumplir con las normativas legales, mineras y demás normativa conexas.

Solamente se realizará actividades de desazolve previo informe técnico de la Unidad Administrativa de la Jefatura de Gestión de Riesgos del GAD Municipal o en el caso que instituciones públicas competentes hayan conformado equipo técnico con el GAD Municipal y se emita un informe técnico recomendando labores de desazolve de los ríos.

Art. 35.- Letreros. - Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, mínimo seis letreros:

1. A una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, Los letreros deberán contener el nombre de la persona natural o jurídica autorizada para la actividad y de la cantera o lecho de río, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.
2. En la vía principal, al ingreso, con las mismas especificaciones anteriores. Los letreros, deberán tener las siguientes medidas: 1,20 m x 2,0m
3. Señalética de información y de prevención de riesgos que las identifiquen plenamente.

Art. 36.- Seguridad. - Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad en general dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio rector.

Art. 37.- Obras de mejoramiento y mantenimiento. - Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CAPITULO V AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 38. La Jefatura de Movilidad, tránsito y terminal.- Además de sus atribuciones, deberá controlar y autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos de los sujetos de derecho minero, de conformidad a la ley de la materia.

Art. 39.- Requisitos para obtener la autorización de transporte de materiales áridos y pétreos.- Los sujetos de derechos mineros que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anualmente. Para tal efecto se adjuntarán a la solicitud dirigida al Jefe de Movilidad, tránsito y terminal, los siguientes requisitos:

1. Certificado de vigencia del título minero emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal Áridos y Pétreos de la concesión minera a donde prestara los servicios de transporte de materiales áridos y pétreos.
2. Para personas naturales original y copia, a color, de Cédula de ciudadanía y certificado de votación, y el RUC relacionado a una actividad económica de transporte de materiales áridos y pétreos o de construcción.
3. Para personas jurídicas: nombre o razón social y copia del RUC con una actividad económica relacionada al transporte de materiales áridos y pétreos o de construcción; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, y de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
4. Copia a color de la matrícula del vehículo; y,
5. Certificado de revisión vehicular emitido por el organismo competente;
6. La autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en que sea obtenida, y tendrá un valor del 10% del Salario Básico Unificado.

Art. 40. Obligaciones de los transportistas. Los beneficiarios de las autorizaciones de transporte deberán:

- a) Transportar materiales provenientes de minas o canteras legalmente autorizadas para operar,
- b) Portar la guía de remisión y la factura de compra de los materiales áridos y pétreos, cada vez que realiza el transporte; y, obligados a presentar semestralmente los volúmenes transportados por concesión minera o permiso de minería artesanal. La Coordinación de Gestión de Áridos y Pétreos, se reserva el derecho de establecer el número de vehículos a verificar por efecto de estos controles.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- c) Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos en coordinación con la Jefatura de Movilidad, tránsito y terminal;
- d) Toda carga de materiales deberá estar justificada debidamente con su guía de remisión; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, deberá presentar su guía de remisión y la factura de compra de los materiales áridos y pétreos, o documentos habilitantes,
- e) Los vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen el número de autorización para transporte de material,
- f) Los vehículos deberán estar protegidos con carpas o lonas en perfecto estado, además las compuertas de descarga del vehículo deben estar en perfectas condiciones, para evitar caídas de material pétreo en las vías,
- g) En el caso que un vehículo, en el trayecto, sufre averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas;
- h) Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico del vehículo,
- i) Cumplir con lo dispuesto por la Agencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales;
- j) Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales

En el evento de presentación falsa se procederá a sancionar con la anulación de la autorización de transporte de materiales áridos y pétreos, y no se extenderá una nueva hasta después de dos años de que haya ocurrido y cometido la infracción, de igual manera se procederá con quienes no presenten sus reportes semestrales hasta los 15 días subsiguientes una vez que haya terminado el semestre.

Art. 41.- Control del transporte de materiales.- La Jefatura de Movilidad, tránsito y terminal y/o la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, planificarán acciones de control y verificarán que la transportación de materiales áridos y pétreos cumplan con lo establecido en esta ordenanza. El incumplimiento de normas ambientales y de transportación de materiales áridos y pétreos será causal de sanciones administrativas que deberán ser procesadas a través de la Comisaria Municipal. La sanción estará estipulada en 0.4 SBU. La reincidencia será sancionada con una multa 5 SBU.

La transportación de materiales áridos y pétreos sin la autorización de La Jefatura de Movilidad, tránsito y terminal” incurrirá en una sanción administrativa que será procesada a través de la Comisaria Municipal de Construcciones, La sanción será 10 SBU. La reincidencia será considerada como minería ilegal y estará supeditada al trámite administrativo definida en la ley de minería y leyes conexas.



CAPITULO VI DE LOS REGIMES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Art. 42. - De los regímenes aplicables y cambio de modalidad. - Dentro del proceso de otorgamiento de derechos mineros, se determinará el régimen de la actividad minera solicitada de conformidad con los datos técnicos que consten en la memoria técnica del proyecto, los informes técnicos e inspección que se realizare al solicitante. Los regímenes establecidos para la actividad minera de conformidad con la normativa legal vigente son:

- a. Minería Artesanal o de Sustento.** - La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen actividades mineras en áreas libres. Las actividades en minería artesanal se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción estipulada en la normativa minera vigente. La capacidad de producción de materiales áridos y pétreos es de hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

Por su naturaleza, las actividades de minería artesanal, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes, pero si sujetas al régimen tributario, para garantizar los ingresos que corresponden al Estado.

Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal.

- b. Pequeña Minería.** - Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológicas mineras de los yacimientos de materiales áridos y pétreos, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación.

La capacidad de producción bajo el régimen de pequeña minería, para la explotación de materiales de construcción es de hasta 800 metros cúbicos por día, para minería en terrazas aluviales; y de 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

- c. Mediana Minería.** - Se considera mediana minería aquella que, en razón del tamaño de los yacimientos, se ha llegado a evaluar y cuantificar reservas que permitan efectuar la explotación de las mismas por sobre el volumen de procesamiento establecido para



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

el régimen especial de pequeña minería y que de acuerdo a la evolución de sus labores simultáneas de exploración y explotación hubieren llegado a la cuantificación de recursos y reservas mineras que permitan el incremento de la producción, monto de inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de procesamiento, y condiciones tecnológicas, de acuerdo con las normas y normativa vigentes.

En este régimen la capacidad de producción para materiales áridos y pétreos es desde 801 hasta 2000 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y, desde 501 hasta 1000 toneladas métricas en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

En este régimen la capacidad de producción para materiales áridos y pétreos es de hasta 800 metros cúbicos por día para minería en terrazas aluviales, y 500 toneladas métricas por día a cielo abierto en roca dura (cantera).

- d. Gran Minería.** - Se considera gran minería aquella que supera los volúmenes máximos de explotación establecidos para la modalidad de mediana minería.

En el caso de cambio de regímenes de la actividad minera, se contemplará lo estipulado en la Ley de minería, su reglamentación e instructivos pertinentes, considerando el ejercicio de las competencias sobre la explotación de materiales áridos y pétreos a favor del GAD Municipal.

CAPÍTULO VII DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 43.- Derechos mineros. - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la Administración Municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 44.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos. - Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de pequeña minería y minería artesanal en cuanto se refiere a la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

explotación de materiales áridos y pétreos.

En el caso de solicitudes para la obtención de un permiso para realizar labores de minería artesanal, se contemplará lo estipulado en la Ley de minería y su reglamentación, considerando el ejercicio de las competencias sobre la explotación de materiales áridos y pétreos a favor del GAD Municipal.

Art. 45.- Fases de la actividad Minera. - El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales pétreos y de construcción tiene las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales pétreos y de construcción.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales pétreos y de construcción, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a iniciar las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, el titular minero sea este de persona natural o jurídica e inclusive los libres aprovechamientos, deberán contar con la autorización de inicio de explotación de materiales áridos y pétreos, emitido por la Coordinación de Gestión Áridos y Pétreos. Para lo cual las concesiones mineras o los libres aprovechamientos, deberá contar con el licenciamiento ambiental por la entidad competente, y deberá contar con el certificado emitido por la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua.

Art. 46.- Solicitud. - Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

CAPITULO VIII DEL OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIONES DE CONCESIONES MINERAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 47.- Otorgamiento de concesiones mineras para la explotación de materiales



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

áridos y pétreos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache otorgará concesiones mineras a través de un acto administrativo a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, conforme a las prescripciones de la Constitución de la República, La ley minería y su reglamento general, la presente ordenanza.

El título minero sin perder su carácter personal confiere a su titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, instalar plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos, beneficiar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión minera de áridos y pétreos, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el concesionario minero solo puede ejecutar las actividades que le confiere este títulos una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 49 de esta ordenanza.

El título minero sin perder su carácter personal confiere a su titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, instalar plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos, beneficiar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión minera de áridos y pétreos, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el concesionario minero solo puede ejecutar las actividades que le confiere este título una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 50 de esta ordenanza.

Art. 48.- Requisitos para el otorgamiento concesión minera para la explotación de materiales áridos y pétreos. - La solicitud para el otorgamiento de concesiones mineras para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos con todos los requisitos será presentada, en el formato diseñado por la Municipalidad, a la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a) Solicitud al Alcalde/sa;
- b) Para personas naturales, fotocopia de cédula de ciudadanía, papeleta de votación y el RUC relacionado a la actividad económica que va a desarrollar.
- c) Para personas Jurídicas, nombre o razón social, fotocopia del RUC O RISE: domicilio tributario; copia de nombramiento de representante legal debidamente registrada y vigente; copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
- d) Nombre o denominación del área solicitada, no se permitirá igualdad o similitud en la denominación de un área minera dentro de la jurisdicción territorial del cantón Mocache.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Mocache
- f) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planeamiento Municipal.
- g) Formato de solicitud de concesión minera municipal para explotación de materiales áridos y pétreos (descargar página web municipal).
- h) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales pétreos de construcción, incluya un informe con la caracterización geológica de los materiales áridos y pétreos, el cálculo de volúmenes o reservas explotables de materiales áridos y pétreos, método de explotación técnico, el diseño de la mina a cielo abierto, la evaluación económica.
- i) Determinación de la ubicación y área a explotarse;
- j) Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 o 1:5000 con curvas de nivel ajustadas al área minera solicitada, con los puntos de los vértices del área solicitada deben estar referidas al sistema de coordenada UTM, Datum PSAD 56, con la debida transformación de cada uno de los puntos de sus vértices al sistema de coordenadas UTM, Datum WGS 84, en el que identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera. Para el caso de solicitudes de áreas mineras en el lecho de los ríos se deberá contar con las firmas del profesional técnico y el titular minero. En el caso de solicitudes de áreas mineras fuera del lecho de ríos, deberá constar las firmas del profesional técnico, el peticionario minero y el propietario del predio con lo cual, este último autorizaría la explotación en su predio parcial o totalmente dentro del área minera solicitada.
- k) Acreditación de solvencia económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.
- l) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por admisión a trámite de la solicitud de autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.
- m) Otras que la Coordinación de Gestión de Áridos y Pétreos estime conveniente, lo cual se solicitara en el transcurso de revisión de la solicitud y elaboración del informe previo al otorgamiento del título minero.

Art. 49. Autorización Municipal para explotación minera. - La Autorización Municipal para explotación minera es el acto administrativo, mediante el cual se aprueba la ejecución de las actividades mineras que cuenten con un derecho minero, que tengan una factibilidad de uso de suelo favorable y que cuenten con la o licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.

Art. 50.- Requisitos para obtener la autorización municipal. - Las solicitudes para la obtención de la autorización municipal para dar inicio a la explotación de materiales áridos y pétreos, se presentará ante la Máxima Autoridad Municipal.

Las solicitudes que se presentaren deberán incluir los siguientes requisitos:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- a) Formulario de actualización de datos del peticionario o titular minero que deberá contener: en el caso de personas naturales, nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC, y domicilio del solicitante. Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y, número de RUC, debiendo acompañarse el nombramiento del representante legal o apoderado vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- b) Copia certificada del derecho minero inscrito en registro minero de Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- c) Copia certificada de la licencia ambiental.
- d) Certificado de no afectación a cuerpos hídricos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Agua;
- e) Reglamento Interno de salud ocupacional y seguridad minera
- f) Nombre del asesor técnico, ingeniero de minas o geología, así como del abogado patrocinador del peticionario, con el correspondiente título profesional registrado en la SENESCYT;
- g) Declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playa de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.
- h) Designación de domicilio judicial para notificaciones, sea correo electrónico del titular minero o casillero judicial en la ciudad de Mocache.
- i) En la solicitud deberá constar las firmas del titular minero, representante legal o apoderado, según corresponda, la de su asesor técnico y del abogado patrocinador.
- j) Otras que Coordinación de Gestión de Áridos y Pétreos estime conveniente.

Art. 51.- Autorización municipal para la instalación de plantas, hormigoneras y depósitos de materiales pétreos y de construcción. - Instalación. - Mediante este acto administrativo municipal, el GAD Municipal de Mocache, confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos. El costo por esta autorización se considerará en la tabla establecida en el art. 111 de la presente ordenanza. A la solicitud dirigida al Alcalde/sa se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Solicitud al Alcalde/sa;
- b) Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de votación, y el RUC relacionado a la actividad económica que va a desarrollar.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- c) Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
- d) Referencia geográfica donde se va a implantar en proyecto en Coordenada UTM en el sistema de Datum WGS 84.
- e) Formulario de solicitud para autorización municipal para la instalación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos.
- f) Nombre o denominación de la planta o depósito, no se permitirá igualdad o similitud en la denominación de un área minera dentro de la jurisdicción territorial del cantón Mocache.
- g) Plan de operaciones y capacidad de producción, con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo.
- h) Evaluación técnica-económica del proyecto de instalación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos.
- i) Certificado de uso de suelo emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbano y Rural del GAD Municipal.
- j) Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- k) Otras que la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos estime conveniente.

Art. 52.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante en el término de 10 días los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de quince (15) días contados desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que quede sin efecto y el peticionario minero no podrá realizar ninguna actividad minera, y más bien deberá reiniciar un nuevo trámite de petición.

Art. 53.- Informe Técnico. - Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos en el término de diez días, contados desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico. En el caso de existir más de un solicitante de una misma área o derecho minero el informe técnico se sustentará sobre el proyecto que mejores beneficios económicos ofrezca al municipio.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 54.- Resolución. - El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte (20) días de haber emitido el Informe de técnico por la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, concederá o negará motivadamente el otorgamiento o la autorización para la explotación y/o tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia, coordenadas de los vértices del área de la actividad minera, plazo y las obligaciones del titular para con la Municipalidad del cantón Mocache.

Art. 55.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión minera y posteriormente la autorización de inicio de explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcciones, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal, la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

Art. 56.- Protocolización y Registro. - Las resoluciones de otorgamiento de concesiones mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables dentro del término de 30 días posteriores a la fecha de otorgamiento, luego de lo cual debe presentar dos ejemplares a la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos de la Municipalidad.

En caso de no realizar la protocolización y registro en el tiempo establecido, la resolución de otorgamiento quedará nula de forma automática y se dará la baja al proceso de otorgamiento de concesión minera en el GAD Municipal.

Art. 57.- Presentación de los manifiestos de producción para pequeña minería. - Una vez expedido el derecho minero y la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos en el régimen de pequeña minería.

Los titulares mineros están obligados a presentar los manifiestos e informes de producción anuales, mediante declaración juramentada, realizada ante Notario en los que se indicará el número de hectáreas mineras en exploración y en explotación, respectivamente. Los informes anuales de producción debidamente auditados se presentarán hasta el 31 de marzo de cada año a la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

La falta de presentación de los manifiestos anuales de producción será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados manifiestos no podrá exceder el plazo de 90 días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades, y consecuentemente se procederá conforme a la Ley de Minería.

Para regímenes diferentes a la pequeña minería, los titulares de las concesiones mineras deberán acogerse a lo estipulado en la Ley de minería y su reglamentación.

CAPÍTULO IX

CIERRE DE MINAS EN LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS

Art. 58.- Cierre de minas. - El cierre de minas de materiales pétreos y de construcción, consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos -

CAPÍTULO X

DEL CIERRE DE MINAS Y DE LAS CANTERAS ABANDONADAS Y SU USO

Art. 59.- Minas y canteras abandonadas. - Constituyen minas y canteras abandonadas aquellas áreas libres sobre las cuales se otorgó un derecho minero y éste se encuentra vencido por cumplimiento de plazo o aquellas áreas donde el titular del derecho minero no haya realizado actividades por más de doce (12) meses consecutivos sin comunicación a la autoridad; y, que estuvieron destinadas a la explotación, carga, cribado, trituración o clasificación de materiales áridos y pétreos y que se encuentran en una paralización evidente.

Se exceptúan aquellas canteras suspendidas por disposición de autoridad competente y que cuentan con Autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, concesión minera o permiso artesanal para explotación de materiales áridos y pétreos vigente.

Art. 60.- Declaratoria de abandono. - La Autoridad administrativa a cargo del Territorio previo informe de la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, mediante resolución motivada declarará el abandono de la cantera o mina y concederá un plazo al titular minero responsable para la presentación de un plan de cierre y abandono a la Autoridad Ambiental competente para su revisión y aprobación. En la misma resolución se



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

notificarán los incumplimientos ambientales en caso de que existan, para su reparación integral o el inicio de las acciones legales a las que hubiere lugar, según sea el caso. La notificación se ejecutará a través de casillero judicial y/o medios electrónicos disponibles.

En el evento de que el GAD Municipal encontrare concesiones mineras abandonadas que constituyan pasivos ambientales, de conformidad con el artículo 808, del Reglamento General al Código Orgánico del Ambiente, y no sea posible la identificación de sus titulares; se comunicará del particular a la Autoridad Ambiental Nacional quien será la encargada de verificar y evaluar los daños y pasivos ambientales e intervenir subsidiariamente en la remediación de éstos, así como repetir contra el causante en los casos determinados en la normativa aplicable.

El GAD Municipal podrá considerar a las canteras declaradas abandonadas como sectores a incluirse en los planes de reparación integral por daño ambiental de pasivos ambientales ocasionados en su circunscripción territorial, que no hayan sido reparados de ser el caso deberá realizar el plan de cierre y obtener la Autorización Administrativa Ambiental para ese fin.

Los predios donde se ubiquen las canteras declaradas abandonadas en el caso de propiedad privada, podrán ser declarados de utilidad pública y expropiación cumpliendo los requisitos y respetando el debido proceso de conformidad con las leyes aplicables.

CAPÍTULO XI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS

Art. 61.- Derechos.- El GAD Municipal a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales pétreos y de construcción, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 62.- Obligaciones de los autorizados.- A través de la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, y la Comisaría Municipal, competente, controlarán en forma general y técnica que las actividades que se desarrollen al amparo de los derechos mineros y autorizaciones emitidos para la explotación de materiales áridos y pétreos cumplan las disposiciones y leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

ordenanza lo que corresponda y en lo referente a obligaciones laborales, seguridad industrial minera correspondiente, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental, y auditorías ambientales, tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales, cierre de minas, pago de tasas, patentes, regalías, y la calidad de los materiales pétreos y de construcción:

1. **Obligaciones Laborales.** - Las obligaciones de orden laboral contraídas por los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos y de la Autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos con sus trabajadores, serán de su exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensivas al GAD Municipal de Mocache.

Los trabajadores vinculados a la explotación de áridos y pétreos recibirán el porcentaje de utilidades de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería y sus reglamentos.

2. **Seguridad, salud e higiene ocupacional.** - Los titulares de derechos mineros y de autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos tienen la obligación de preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, dotándoles de servicios de salud y atención permanentes, además, de condiciones higiénicas y cómodas en las instalaciones y campamentos.

Los titulares de derechos mineros y de autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos están obligados a tener aprobado y en vigencia un Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y el Reglamento Interno de Trabajo, sujetándose a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Minera y Salud del Trabajo en el Ámbito Minero emitido mediante Resolución ARCERNNR-013/2020, publicado en Registro Oficial No. 339 de noviembre 27 del 2020; en lo que sea aplicable a la explotación a cielo abierto de materiales áridos y pétreos en lecho de río, así también como a los demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las autoridades mineras del Gobierno Central.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

3. **Prohibición de trabajo infantil.-** Se prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes a cualquier título en toda actividad de explotación de áridos y pétreos, de conformidad a lo que establece el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República; su incumplimiento será sancionado con una multa de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas vigentes; la reincidencia en el cometimiento de esta infracción será causal de caducidad del derecho minero de materiales áridos y pétreos y de la autorización municipal, sin perjuicio de las acciones que adopte el Ministerio Rector y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes.
4. **Resarcimiento de daños y perjuicios.-** Los titulares de derechos mineros y beneficiarios de autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al recurso suelo, al ambiente, al patrimonio natural y cultural, a concesiones mineras y permisos de minería artesanal colindantes, a terceros; y se verán obligados a compensar, indemnizar y/o reparar cualquier daño o perjuicio que causen durante la realización de sus actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La inobservancia en lo que se refiere a los métodos y técnicas de explotación de áridos y pétreos serán causales de suspensión de las actividades mineras; además de las sanciones administrativas correspondientes.

Art. 63- Duración de la autorización. - La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta ordenanza no será superior a cuatro (4) años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 64- Renovación de las autorizaciones. - Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/da, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización, previa revisión y actualización de la documentación por parte Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de autorización de explotación de materiales áridos y pétreos dirigida a la Alcalde/sa.
- b) Certificado de no adeudar al GAD Municipal las obligaciones tributarias en materia minera.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- c) Certificado de haber cumplido con la entrega de los informes de producción y auditoría minera en los últimos cuatro años, emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos.
- d) Informe técnico de avance de explotación de materiales áridos y pétreos.
- e) Plano topográfico actualizado del área del frente de explotación y canchamina en escala 1:5000 con curvas de nivel ajustadas al área en mención, referidas al sistema de coordenada UTM, Datum PSAD 56, con la debida transformación al sistema de coordenadas UTM, Datum WGS 84.
- f) Certificación de haber cumplido con los Informes ambientales de cumplimiento emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos.
- g) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 65.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de quince (15) días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de veinte (20) días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 66.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación. - Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, en el término de diez (10) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 67.- Resolución de Renovación de Autorización para la Explotación.- El Alcalde/sa o su delegado/da en el término de 20 días emitido el informe de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcción-

Art. 68.- Reserva Municipal. - La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales destinados a la construcción según esta Ordenanza. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de este tipo de materiales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO XII **DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y** **CICLO MINERO**

Art. 69.- De la naturaleza de la pequeña minería. - Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 70.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 71- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 72.- De los Titulares de derechos mineros en pequeña minería. - Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 73.- Otorgamiento de concesiones mineras. - El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con leyes mineras y ambientales vigentes, y con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 74.- Derechos de Concesión. - Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, una vez que sea emitido el informe favorable por parte de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, pagarán por concepto de concesión minera, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales. El plazo de duración del permiso para la explotación de pequeña minería, será de hasta dos (2) años, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación de pequeña minería.

Art. 75.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río, con los informes técnicos: ambiental, económico y jurídico, de la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XIII DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 76.- Autorización del libre aprovechamiento de materiales de construcción para las obras públicas. - En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República del Ecuador, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, el Viceministerio de Minas a través de las Coordinaciones Regionales de Minería o quien haga sus veces, expedirá cumplidos los requisitos de Ley, la autorización para el libre aprovechamiento de materiales pétreos y de construcción, de los ríos, esteros, lagos, playas de río y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o concesionadas, sin costo alguno.

Art. 77.- Requisitos para la autorización de inicio de actividades mineras de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- En el marco de la competencia para regular autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río que correspondan a la jurisdicción territorial al GAD Municipal del cantón Mocache; las instituciones públicas que se hayan beneficiado con el otorgamiento de la autorización de los libres aprovechamientos de materiales áridos y pétreos, para comenzar con sus actividades mineras deberán contar con la autorización de inicio de actividades mineras emitida por GAD Municipal del cantón Mocache, cumpliendo los siguientes requisitos:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- a) Certificado de no afectación a cuerpos hídricos emitidos por el Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica ;
- b) Copia del contrato de obra pública por el cual se benefició del libre aprovechamiento.
- c) Copia de la resolución del otorgamiento de la autorización del libre aprovechamiento.
- d) Certificado de la inscripción o registro minero emitido por la Agencia de regulación y control minero.
- e) Copia del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental con el debido registro ambiental ante el Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica.
- f) Declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.
- g) Otras que la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, estimen conveniente.

En caso de que el libre aprovechamiento sea mal utilizado para el fin que fue solicitado para las entidades públicas o de sus contratistas, el GAD Municipal de Mocache, realizara un informe técnico de la situación y notificara a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) para que inicie el proceso de revocatoria y se imponga la sanción respectiva.

La Agencia de Regulación y Control de Energía Y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), deberá emitir informes motivados para que el Viceministerio de Minas a través de las Coordinaciones Regionales de Minería, inicie el proceso de caducidad de la autorización del libre aprovechamiento.

CAPÍTULO XIV

DEL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS

Art. 78.- Del cumplimiento de obligaciones. - El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. El GAD de Mocache por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 79.- Actividades de control. - El GAD de Mocache a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, en materia de control de la explotación de pétreos y de construcción, realizará las siguientes actividades de control:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales pétreos y de construcción, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de pétreos en los lechos de ríos, esteros, lagos, playas de río y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales pétreos y de construcción destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de pétreos y de construcción cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de pétreos y de construcción, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con materiales pétreos y de construcción;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con pétreos y de construcción;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales pétreos y de construcción;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales pétreos y de construcción en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales pétreos y de construcción en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras, de realizar labores de revegetación y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
 20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de pétreos y de construcción;
 21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales pétreos y de construcción en todas sus fases;
 22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales pétreos y de construcción actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
 23. Controlar la seguridad industrial minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales pétreos y de construcción están obligados a observar;
 24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
 25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
 26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
 27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de pétreos y de construcción.
 28. Otras que el GAD Municipal estime conveniente.

Art. 80.- Del control de actividades de explotación. - La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros de control de explotación en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 81.- Del establecimiento de garantías por responsabilidades ambientales.- La regularización ambiental para los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos, comprenderá entre otras condiciones establecidas en la normativa ambiental aplicable, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, equivalente al 100% del costo del mismo, para enfrentar posibles



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

incumplimientos al plan de manejo ambiental, relacionadas con la ejecución del proyecto consignado.

No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa, civil y penalmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Para efecto de la ejecución de la póliza se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento al Código Orgánico Ambiental y al Instructivo para el control y manejo de pólizas contenido en el Acuerdo ministerial Nro. 187 del Ministerio de Ambiente publicado en el Registro Oficial No 880 del lunes 28 de enero del 2013, Primer Suplemento.

Art. 82.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, en el evento de que la explotación de materiales pétreos y de construcción en los lechos de los ríos, esteros, lagos, playas de río y canteras, requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 83.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de materiales pétreos y de construcción, hacia los ríos, esteros, playas de mar y quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución ambiental.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 84.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar materiales pétreos y de construcción, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 85.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos en coordinación con la Jefatura de Gestión de Riesgos, será la encargada de verificar e informar al Alcalde/sa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones a terceros, en caso de incumplimiento dará aviso a la entidad de control municipal respectiva, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos y de construcción.

Art. 86.- Del control ambiental. - La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 87.- Control de salida de materiales de las minas. - La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, de la Municipalidad, ejercerá los mecanismos de control para la salida del material de pétreo y de construcción de las diferentes minas y libre aprovechamiento concesionados.

Art. 88.- Otras infracciones. - Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de una a veinte (1 a 20) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general vigentes y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales pétreos y de construcción sin autorización municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 89.- Atribuciones del Comisario Municipal. - Previo informe de la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, será el encargado de establecer la apertura del debido proceso iniciando un expediente, notificando a los infractores y de ser el caso las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación durante el proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 90.- Intervención de la Fuerza Pública. - Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal, y de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPITULO XV

CADUCIDAD Y EXTINCION DE LOS DERECHOS MINEROS EN LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS

Art. 91.- Vencimiento del plazo. - Los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos se extinguen por la expiración del plazo por el cual fueron otorgados o el de su respectiva prórroga. La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos procederá con la cancelación en el respectivo Registro Minero y la eliminación de la graficación en la base de datos alfa numérica en el catastro minero municipal una vez cumplido el plazo, y deberá proceder con el trámite pertinente ante la Agencia de Regulación y Control de Energía Recurso Naturales No Renovables para el efecto.

Vencido el plazo del derecho minero no podrá obtenerse o renovarse la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 92.- Caducidad de los derechos mineros. - La máxima autoridad o su delegado podrá declarar la caducidad de los derechos mineros en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la presente ordenanza, y lo establecido en la Ley de Minería y sus reglamentos vigentes a la fecha de la declaratoria, previo el informe final de la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos. El informe final tendrá como base el informe técnico pertinente y los fundamentos de derecho para el sustento de la declaratoria de la caducidad.

El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio, por denuncia de un



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

tercero debidamente fundamentada e investigada por la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos o a petición de otras instituciones que tengan relación con la actividad minera.

En todo procedimiento de declaración de caducidad se asegurará el derecho al debido proceso, que incluye las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

El procedimiento administrativo que se deberá realizar será el contemplado en la Ley de Minería y sus reglamentos.

Ante la declaratoria de caducidad se podrá interponer las acciones y recursos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de las acciones jurídicas de otro tipo a las que hubiere lugar.

Una vez iniciado el proceso de caducidad el titular del derecho minero no podrá renunciar al mismo.

Sin perjuicio de otras causales de caducidad que contempla la Ley de Minería y sus reglamentos, constituyen causales de caducidad de derechos mineros los siguientes:

1. Falta de pago de patentes, regalías y demás derechos o tributos establecidos en la presente Ordenanza, la Ley de Minería y sus reglamentos vigentes a la fecha de declaratoria de caducidad;
2. Caducidad por no presentación de informes de producción.
3. Caducidad por explotación no autorizada y presentación de información falsa.
4. Alteración maliciosa de los hitos demarcatorios.
5. Por declaración de daño ambiental, mediante resolución del Jefe de Gestión Ambiental, Camal, áridos y Pétreos.
6. Por daño al patrimonio cultural, mediante resolución motivada de la autoridad competente.
7. Por violación de derechos humanos declarada en sentencia judicial ejecutoriada, relacionada con la actividad autorizada.
8. Incumplimiento reiterado a las obligaciones técnicas establecidas en la presente ordenanza.
9. Por ser reincidente en permitir el trabajo infantil en cualquier actividad minera.

La caducidad conlleva la inhabilidad para ser titular minero por el lapso de 3 años.

Art. 93.- Efectos de la caducidad. - La declaratoria de caducidad del derecho minero en



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

firme producirá la revocatoria de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos y cualquier otra actividad relacionada a la misma, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex titular del derecho minero.

La responsabilidad del ex titular del derecho minero por daños ambientales implica la obligación de remediación y reparación de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello, de conformidad a la normativa ambiental aplicable.

Art. 94.- Inhabilidad para solicitar derechos mineros. - Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que han perdido su calidad de titulares de un derecho minero debido al incumplimiento de una o más obligaciones, no podrán volver a obtener una concesión en aquellas áreas cubiertas, total o parcialmente, por la concesión original ni en otra área minera, en el plazo de 3 años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de declaratoria de caducidad

Art. 95. - Responsabilidades y sanciones. - Los funcionarios municipales que no hubieren dado cumplimiento a una o más de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, responderán administrativa, civil y penalmente por dicho incumplimiento, de conformidad con la normativa aplicable.

Así mismo, los profesionales responsables de entregar a las autoridades municipales competentes información legal, técnica, económica o ambiental respecto de los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos y de la autorización municipal para la explotación minera, serán civil y penalmente responsables por la presentación de información falsa o maliciosa declarada mediante sentencia ejecutoriada por la autoridad competente.

CAPITULO XVI

DE LA NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS

Art. 96.- Nulidad de los derechos mineros y de la autorización municipal. - Serán nulos los derechos mineros de materiales áridos y pétreos y la autorización municipal para la explotación de áridos y pétreos otorgados en contravención a las disposiciones de la presente ordenanza y la ley de minería y sus reglamentos.

También será nulo el derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos y la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentre superpuesto a otro derecho minero o autorización municipal para la explotación minera legalmente otorgada e inscrita en el Registro Minero a cargo del Agencia de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 97.- Declaratoria de nulidad. - Es competencia de la máxima autoridad municipal o su delegado conocer y resolver sobre la nulidad de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos y de la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos, de oficio o por denuncia de terceros perjudicados.

Art. 98.- Derecho de propiedad sobre bienes. - El extitular del derecho minero y Beneficiario de la Autorización Municipal para la explotación minera no pierde su derecho de propiedad sobre el predio, ni sobre las edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo que se encuentren en el área minera y de la autorización municipal, los que podrán ser retirados o reutilizados bajo su propio costo.

CAPITULO XVII DERECHO PREFERENTE DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS SUPERFICIALES

Art. 99.- Derecho Preferente. - El propietario del derecho superficial tendrá derecho preferente para solicitar un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos que coincida con el área de la que es propietario. El propietario del predio si no ejerce su derecho preferente libre y voluntariamente mediante instrumento público podrá otorgar autorización para que un tercero determinado solicite un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos en el área de su predio. Esta autorización lleva implícita la renuncia del propietario del derecho preferente para el otorgamiento de derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos sobre dicho predio, y consecuentemente la obtención de una autorización municipal para la explotación minera.

Art. 100.- Derechos transferibles e intransferibles. - Los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos son susceptibles de cesión y transferencia, y transmisibles por causa de muerte. La autorización municipal para la explotación minera no es susceptible de cesión y transferencia ni de transmisibilidad por causa de muerte, sin embargo, las propiedades donde se ubican los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos podrán libremente enajenarse, permutarse o donarse, en cuyo caso el propietario del predio al ceder y transferir el derecho minero perderá su derecho a solicitar un nuevo derecho minero sobre dicha área y el nuevo propietario del predio deberá solicitar una nueva autorización municipal para la explotación de actividades mineras.

Todo lo concerniente a la cesión y transferencia de derecho minero se procederá conforme a lo estipulado en la ley de Minería y su reglamentación considerando el ejercicio de las



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

competencias sobre la explotación de materiales áridos y pétreos a favor del GAD Municipal.

CAPÍTULO XVIII REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS Y DE CONSTRUCCION

Art.- 101.- Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 102.- Sujeto activo. - Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache.

Art. 103.- Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 104.- Contribuyente. - Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 105.- Responsable. - Responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 106.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación de acuerdo al régimen minero. Para régimen especial de pequeña minería con anterioridad al 31 de marzo de cada año, presentaran los informes auditados de producción respecto de su producción en el año anterior y contraprestaciones de servicios. En el caso de régimen diferente al de pequeña minería de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 107.- Calificación del hecho generador. - Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 108.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcción. - La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada categoría minera o servicios administrativos del solicitante.

Art. 109.- De las tasas.- Son valores que deben pagar los actores del ciclo de explotación de materiales áridos y pétreos o por los servicios administrativos que generen la aplicación de la presente ordenanza, en la Dirección Financiera del GAD Municipal de Mocache, previo a recibir el servicio administrativo; valores que no serán reembolsables. Si los titulares no cumplen con las observaciones realizadas dentro de los plazos que determine el GAD Municipal de Mocache. Los trámites se archivarán sin reembolso de valores luego de treinta días de cumplido el plazo de subsanación de requisitos.

Los valores de las tasas se detallan en la siguiente tabla:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Tabla No. 1

**TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERADOS POR LA
APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA**

SERVICIO ADMINISTRATIVO	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR ASIGNADO, SBU VIGENTE %
Derecho a trámite (para los casos establecidos en la presente ordenanza)	Cada vez	0,12
Otorgamiento del título de concesión para pétreos para la explotación de materiales áridos y pétreos.	Una sola vez	3
Renovación del título de concesión para explotación de pétreos	Cada vez que se renueve	3
Reformas o modificatorias a los títulos de concesión minera.	Cada vez que se modifique	2
Autorización de explotación y Tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para titulares de autorizaciones para libre aprovechamiento	Por el tiempo que dura la autorización emitida por el Ministerio sectorial	Sin costo
Emisión o renovación de la Autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Mocache.	Cada vez que se emita o se renueve	2
Vigencia de la Autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Mocache y aplicación anual mecanismo de control.	Anual	0,5
Inspecciones solicitadas a petición de parte	Cada vez que soliciten	0,5
Cesión y transferencia de derechos mineros o cambio de régimen minero.	Cada vez que se realice	2
Solicitud de parte de extinción de derecho minero.	Cada vez que se realice	2
Acumulación de áreas mineras, división de material de áreas mineras, y Demasías mineras.	Cada vez que se realice	2
Otorgamiento o extinción de servidumbres	Cada vez que se otorgue o se extinga	0,5
Amparo Administrativo	Cada vez que se soliciten	0,5
Levantamiento de suspensión	Cada vez que se soliciten	0,5
Copia certificada de documentos y procesos administrativos expedidos por el GAD Municipal de Mocache en materia minera y ambiental	Cada vez que se soliciten	1.0 por cada hoja

Art. 110.- Pago de tasas por patente de conservación de concesiones mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos. – De conformidad al art. 34 de la Ley de Minería, el titular minero de una concesión minera, deberá pagar una patente de conservación equivalente al 2 por ciento de una remuneración básica unificada vigente por cada hectárea minera concesionada, para las actividades simultáneas de exploración - explotación que se realicen bajo el régimen especial de pequeña minería que se pagará únicamente hasta el mes de marzo de cada año comprendido dentro del año calendario en curso a la fecha del pago.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

En el caso de existir concesiones mineras en cualquiera de sus fases de actividad minera, diferente al régimen de pequeña minería, se procederá con lo estipulado en la ley de minería en lo que a patente de conservación minera se refiere.

Art. 111.- Tasas por servicios administrativos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales bianuales para la instalación, operación de plantas de clasificación, trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de venta material de construcción (áridos y pétreos); y, transporte de materiales áridos y pétreos, se cobrará de conformidad a la siguiente tabla:

Tabla No. 2

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACION
Autorizaciones municipales para la instalación, operación de plantas de clasificación	2SBU	En caso de que la actividad esté incluida en la concesión y autorización minera, no requiere pago.
Autorizaciones municipales para la, instalación, operación de plantas de trituración	3SBU	En caso de que la actividad esté incluida en la concesión y autorización minera, no requiere del pago.
Autorizaciones municipales para la instalación, operación de plantas de asfalto	5 SBU	Ninguna.
Autorizaciones municipales para la instalación y operación de hormigoneras	3 SBU	Ninguna.
Autorizaciones municipales para la instalación y depósitos de venta de materiales áridos y pétreos.	0.5 SBU	Ninguna.

Art. 112.- Tasa de remediación de la infraestructura vial. - Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías del cantón Mocache. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

equivalente al uno (1,0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Para el régimen de pequeña minería esta tasa debe ser pagada anualmente por los concesionarios mineros hasta el mes de marzo. Los montos por concepto de esta tasa deberán estar debidamente reflejado en los informes de producción auditada del año anterior, el cual reflejará el volumen de material pétreo y de construcción comercializado.

En el caso que una concesión minera que este en una categoría diferente al régimen especial de pequeña minera, los titulares de las concesiones mineras deberán pagar esta tasa en función de la frecuencia y fecha que estipule la presentación de los informes auditados de producción que establezca la Ley de minería y su reglamentación.

Art. 113.- Regalías mineras. - Según lo establecido en el art. 93 en la Ley de Minería y art. 83 de su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcción, deberán pagar y entregar al GAD Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

Tabla No. 3

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO		DERECHO ASIGNADO USD		REQUISITO
1	Emisión del Certificado de Intersección	0,00	No genera pago	Ninguno
2	Emisión del Certificado Ambiental	0,00	No genera pago	Ninguno
3	Emisión del Registro Ambiental	180,00	USD 100,00 + 80,00	Pago por Emisión, control y seguimiento, (excepto minería artesanal A.M N° 228 de 18 de noviembre de 2011 y cultivos de banano A.M N° 054 de 07 de abril de 2014
4	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex-ante, y Emisión de la Licencia Ambiental	1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

		1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
5	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales expost y Emisión de la Licencia Ambiental	1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799, Costos de operaciones de cada proyecto representado en los Estados de Resultados individuales
		1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799, Costos de operaciones de cada proyecto representado en los Estados de Resultados Individuales
6	Revisión, Calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental (Reevaluación, Alcance, Adendum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)	1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
7	Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales o examen especial	10 % costos de la elaboración de la auditoria o del examen especial	Mínimo USD 200,00	
8	Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental	10 % costos de la elaboración de PMA	Mínimo USD 100,00	
10	Pronunciamiento respecto a Informes ambientales de cumplimiento	10 % costo de la elaboración del informe	50,00 USD	
12	Revisión / modificación puntos de monitoreo (valor por punto)		50,00 USD	
13	Pronunciamiento respecto a Programas de Remediación Ambiental	900,00 USD		
14	Pronunciamiento respecto a Programas y presupuestos ambientales anuales	50,00 USD		



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

15	Pago por Inspección diaria (PID). El valor por inspección es el costo diario de viático profesional de tercer nivel, que se modificará de acuerdo a la resolución N° SENRES-2009-000080 (3 de abril de 2009), publicado en el Registro Oficial N° 575 de 22 de abril de 2009	80,00 USD	PID=80	
16	Pago por Control y Seguimiento (PCS) Nt: Número de técnicos para el control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica	PCS	$PCS = PID * Nt * Nd$	Para determinar las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, se determinará en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos
17	Servicios de facilitación de Procesos de Participación Social	1500,00 USD	Más IVA	Cuando el trabajo sea realizado en Ecuador Continental

Art. 114.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas. – Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. La o el Tesorero Municipal, será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO XIX CALIDAD DE LOS MATERIALES

Art. 115. Calidad de los materiales. - Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para transportación de los mismos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Los análisis se los realizará en laboratorios legalmente acreditados para este tipo de ensayos.

Art. 116. Análisis. - Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

- Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696)
- Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697)
- Norma técnica para áridos utilizados en la elaboración de hormigones (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694)
- Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN < 50%)
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

Art. 117. Resultados de laboratorio acreditado. - Los resultados de los análisis y ensayos realizados deberán ser exhibidos de forma obligatoria en letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de materiales que se comercializan o que se utilizan en la elaboración de los productos que se venden.

CAPÍTULO XX

ACTIVIDAD ILEGAL EN LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 118.- Actividad ilegal de materiales áridos y pétreos. – Toda persona natural o jurídica que realicen actividades de explotación, extracción, carga y transporte, clasificación, trituración y comercialización de materiales áridos y pétreos sin contar con un derecho minero otorgado por el órgano competente, ni cuenten con la autorización municipal respectiva, para realizar actividades mineras relacionadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, incurrirá en actividades de minería ilegal.

Art.- 119.- Sanciones administrativas a la actividad ilegal de materiales áridos y pétreos. – Las sanciones administrativas a que hubiere lugar, se aplicaran a todas las personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, que no cuente con el respectivo derecho minero u otorgado por el órgano municipal competente, y por tanto ejerzan actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.

Sin perjuicio de lo señalado, la falta de autorización municipal para realizar actividades relacionadas a la explotación minera de materiales áridos y pétreos estará sujeta a las sanciones establecidas en la presente ordenanza u otras que fueren aplicables de conformidad con la normativa vigente, por parte de la Comisaría Municipal competente.

Le corresponde al Jefe de Gestión Ambiental, Camal, áridos y Pétreos informar a la entidad de gobierno competente del estado central, sobre las presuntas actividades de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

minería ilegal para que tome conocimiento e inicie las acciones legales pertinentes.

Las sanciones a las que haya lugar por el cometimiento de infracciones ambientales serán aplicadas conforme lo establece la ordenanza ambiental vigente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

CAPITULO XXI

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

Art. 120.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable. - El GAD Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable "AAAr", en cuanto se refiere a la explotación de materiales pétreos y de construcción, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 121.- Ámbito de competencia. - La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales pétreos y de construcción, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Mocache, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 122.- Instancia competente en el Municipio. - La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

Art. 123.- Aplicación de Gestión Ambiental.- Todas las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que esté relacionada a la gestión ambiental deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, consentimiento informado previo, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación y remediación de impactos negativos, solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, reciclaje y reutilización de residuos, conservación de recursos en general, minimización de residuos, uso de tecnologías más limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales. Igualmente deberán considerarse los impactos ambientales de cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida.

Art. 124.- Protección Ambiental. - Los titulares de derechos mineros y de autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, deberán acatar en el ejercicio de sus actividades las normas, procedimientos, procesos y subprocesos, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos que las actividades autorizadas puedan tener sobre el ambiente y hacia las personas o comunidades



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

que habitan en el área de influencia del proyecto.

Los titulares de derechos mineros y de autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, serán responsables de la ejecución e implementación de los planes de manejo ambiental y están obligados a cumplir los términos de dichos planes con sujeción a la normativa ambiental vigente en el país.

Art. 125.- Licenciamiento Ambiental.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos previa a la obtención de la autorización municipal para el inicio de sus actividades, deberán contar con el licenciamiento ambiental correspondiente conferida por la autoridad ambiental competente, a efectos de regularizar, prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades, para lo cual se sujetarán a las Leyes y Reglamentos vigentes en materia minera y ambiental aplicable.

Los proyectos o actividades mineras dentro de los regímenes de pequeña minería al realizarse labores simultáneas de exploración y explotación también requerirán de una licencia ambiental.

Así mismo, para los proyectos en el régimen de mediana minería y minería a gran escala, conformes a las fases de la actividad minera requerirán de registro ambiental y de licencia ambiental según corresponda.

En todos los procesos de regularización ambiental, se realizarán conforme lo determinado en el procedimiento contenido en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA). Para garantizar la calidad en la elaboración de las Declaraciones de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, y Auditorías Ambientales para actividades mineras, se requerirá la intervención de consultores calificados y registrados ante el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Art. 126- Responsabilidad ambiental.- Los titulares de derechos mineros y de autorizaciones municipales para las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos serán responsables civil, penal y administrativamente por las actividades y operaciones que ejecuten ante las autoridades competentes y los ciudadanos en general, por lo tanto, será de su directa y exclusiva responsabilidad la aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y en particular de las medidas de prevención, mitigación, compensación, seguimiento, control, remediación, reparación, cierres parciales, totales y abandonos, sin perjuicio de la responsabilidad que solidariamente puedan tener sus contratistas.

Los beneficiarios de autorizaciones de libres aprovechamientos los materiales de construcción para obra pública tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Dado que las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso de requerirse el cambio de titular del permiso ambiental, deberá realizarse a través de una solicitud presentada ante la autoridad ambiental competente, acompañando el documento expedido por la autoridad competente en el que conste el nombre del nuevo titular de derechos mineros, y se determine la vigencia de los mismos.

Los titulares de derechos mineros y de autorizaciones municipales para explotación minera de materiales áridos y pétreos, quedan exentos de responsabilidades respecto de daños ambientales generados con anterioridad al otorgamiento de la licencia ambiental o por otras actividades ajenas a sus labores mineras siempre y cuando el titular demuestre documentada y técnicamente que dichos daños fueron ocasionados con anterioridad al inicio de su actividad, o no provocados por él durante la vigencia de su derecho. En este caso, deberá, de ser posible, identificar al responsable. Con la información referida, la autoridad ambiental competente iniciará los procedimientos administrativos del caso y trasladará la información pertinente para efectos del inicio de los procesos judiciales que correspondan.

Si dichos daños provienen de la realización de actividades mineras previas a la obtención de la mencionada licencia ambiental y no han sido demostrados de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, en el plan de manejo se deberá contemplar medidas de reparación integral (remediación, restauración, compensación y/o indemnización, acciones de no repetición), conforme a la normativa ambiental vigente.

Art.- 127.- Revegetación y reforestación. - En el evento de que las actividades de explotación de áridos y pétreos requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, los titulares de derechos mineros y de autorizaciones municipales, tendrán la obligación de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental. La autoridad ambiental competente controlará el cumplimiento de esta obligación.

CAPÍTULO XXII DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 128.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados. - Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Mocache está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización y control ambiental



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 129.- Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).- Todo operador de proyectos para regularización ambiental concerniente a las actividades de explotación materiales de áridos y pétreos, deben utilizar la herramienta informática (SUIA) que es de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; el mismo que es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.

CAPÍTULO XXIII INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 130.- De la Comisaría Municipal.- La Comisaría Municipal tendrá la potestad de realizar inspecciones generales de control, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los derechos mineros y en la autorización municipal concernientes a la explotación de materiales áridos y pétreos, amparados en los informes técnicos de la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, conforme a lo tipificado como infracciones por la vigente ordenanza municipal, la Ley de Minería y el Código Orgánico del Ambiente, así como demás normativa nacional vigente aplicable en función de la transferencia de competencias.

Son atribuciones de la comisaría municipal las siguientes:

1. Realizar inspecciones a las actividades mineras, para el control de estas, junto con personal técnico de la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos.
2. Conocer, sustanciar, y actuar ante los infractores, por incumplimiento de las obligaciones de los titulares de derechos mineros y de la autorización municipal concerniente a la explotación de la materiales áridos y pétreos, con el respectivo respaldo de los informes técnicos, disposiciones y/o resoluciones administrativas de la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos.
3. Ejecutar la sanción pertinente en los procesos de amparo administrativo conforme a los informes técnicos, disposiciones y/o resoluciones administrativas que emita la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos.
4. Conocer, sustanciar, ejecutar y tomar acción ante denuncias de invasión, y proceder a realizar el abandono, desalojo, y sancionar a invasores de áreas mineras, con el respaldo de informes técnicos, disposiciones y/o resoluciones administrativas que emita



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos.

5. Ejecutar la suspensión de actividades concernientes a la explotación de materiales áridos y pétreos de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería y la presente ordenanza previo informes técnicos, disposiciones y/o resoluciones administrativas que emita la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos.
6. Ordenar el abandono y desalojo de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería y la presente Ordenanza amparado con los informes técnicos, disposiciones y/o resoluciones administrativas que emita la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos.
7. Las demás que le sean asignadas en la Ley y la Ordenanza municipal pertinentes.

Art. 131.- Competencia.- La Comisaría Municipal es competente para ejercer los procedimientos administrativos sancionatorios, relacionados en materia ambiental y minera sobre actividades mineras de explotación de materiales áridos y pétreos; por consiguiente, conforme a la información que le traslade la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos respecto de los hechos tipificados como infracción por la Ley de Minería, esta Ordenanza y leyes conexas, en la jurisdicción del cantón Mocache. Podrá adoptar motivada y constitucionalmente las medidas pertinentes necesarias para impedir el cometimiento de una infracción administrativa y sus efectos.

Art. 132.- Reclamos y Recursos. - Los reclamos y recursos para impugnar los actos administrativos emitidos en aplicación de la presente Ordenanza por las autoridades municipales aquí descritas, se tramitarán de conformidad al Código Orgánico Administrativo.

Art. 133.- Domicilio, citaciones y notificaciones. - Los órganos competentes en materia de autorización, regulación y control de la explotación de materiales áridos y pétreos correrán traslado a los administrados de las providencias y resoluciones que dicten, sean de trámite o definitivas, a la casilla judicial o en persona y/o correo electrónico que hayan señalado para el efecto.

Art. 134.- Infracciones, sanciones y multas. - Constituyen infracciones los incumplimientos a las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, las afectaciones e incumplimientos de tipo técnico, así como los hechos tipificados como infracción por la Ley de Minería que no incurran en causal de caducidad del derecho minero.

Los responsables de las afectaciones e incumplimientos de tipo técnico en materia minera, serán sancionados con la suspensión temporal de sus actividades mineras de conformidad con la Ley de Minería, la misma que guardará proporcionalidad de acuerdo a la gravedad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

de la infracción verificada y motivada, sustentados en los informes técnicos. La suspensión de actividades mineras regirá mediante las disposiciones y/o resoluciones administrativas que emita la autoridad de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene y/o de la Coordinación de Gestión Ambiental de Áridos y Pétreos, y estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó.

Para el caso de cometimiento de infracciones ambientales causado por la actividad minera de materiales áridos y pétreos, la multa se aplicará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes de conformidad al Art. 322 y siguientes, del Código Orgánico del Ambiente y en lo que corresponda, a la aplicación del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.

Art. 135.- De las infracciones. - Constituyen infracciones los incumplimientos a las obligaciones que los titulares de derecho minero están obligados a cumplir de acuerdo al contenido en la presente Ordenanza, las afectaciones e incumplimientos de tipo técnico, así como los hechos tipificados como infracción por la Ley de Minería que no constituyan causal de caducidad del derecho minero.

Todas las contravenciones, incumplimientos, infracciones y sanciones administrativas a los que, los titulares de derecho minero de concesiones mineras de áridos y pétreos realicen, estarán regidos de acuerdo a lo establecido en los procedimientos administrativos estipulados en la Ley de Minería y su Reglamentación General, al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras; al Código Orgánico Ambiental, al Reglamento del Código Orgánico Ambiental y demás Leyes conexas relacionada al sector y actividad de minería.

Art. 136.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 137.- Del contenido del Auto Inicial. - Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo la prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

practiquen las diligencias que sean necesarias;

d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 138.- De la citación. - La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo,
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, a través de prensa escrita o hablada de amplia difusión del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 139.- De la audiencia. - Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 140.- Del término de prueba. - Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 141.- Del término para dictar la Resolución. - Una vez fenecido el término de prueba, la Comisaría Municipal, dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 142.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación. - El plazo para la interposición del Recurso de Apelación ante la máxima autoridad administrativa municipal, será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación,

CAPÍTULO XXIV DE LAS SERVIDUMBRES

Art. 143 Clases de servidumbres. - Desde el momento en que se constituye una concesión minera y/o se autoriza actividades mineras en todas sus fases concernientes a la explotación de materiales áridos y pétreos, los predios y/o terrenos superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

- a) La de ser ocupados parcial o totalmente la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera para la explotación y/o tratamiento de materiales áridos y pétreos. El concesionario minero para explotación de materiales áridos y pétreos, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos fijara ese valor
- b) Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación;
- c) Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,
- d) Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 144.- Constitución y extinción de servidumbres. - La constitución de la servidumbre sobre predios, áreas libres o concesiones mineras otorgadas, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante escritura pública y en caso de ser ordenada por resolución mediante la Coordinación de Gestión de Áridos y Pétreos, se protocolizará. Estos instrumentos se inscribirán en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Estas servidumbres se extinguen con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva concesión o planta de tratamiento; y pueden ampliarse o restringirse según lo requieran las actividades de la concesión o planta de tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 145.- Indemnización por perjuicios. - Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma.

Art. 146.- Gastos de constitución de la servidumbre. - Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado o del titular de la planta.

Art. 147.- Solicitud.- Los titulares de derechos mineros o personas autorizadas para realizar actividades mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, que requieran de una servidumbre, con destino exclusivo a las actividades mineras, para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, podrán solicitar ante la Jefatura de Gestión Ambiental,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Camal, Áridos y Pétreos, el otorgamiento de la referida servidumbre minera única y exclusivamente para desarrollar su actividad mineras de explotación de materiales áridos y pétreos derivada del aprovechamiento legal y técnico.

La solicitud de servidumbre minera para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombres, apellidos del solicitante;
- b) RUC con actividad económica relacionada a la explotación de materiales áridos y pétreos.
- c) Descripción de la clase de servidumbre solicitada, con sus argumentos técnicos y jurídicos;
- d) Nombre de el o los propietarios del predio;
- e) Dirección de domicilio o lugar donde se citará a él o los propietarios del predio dentro de la solicitud de servidumbre.
- f) Certificado de gravámenes actualizado del predio donde se solicita la servidumbre, otorgado por el Registro de la Propiedad correspondiente o en su defecto que se demuestre los derechos reales del predio de conformidad a la normativa aplicable;
- g) Un plano topográfico en el que conste la ubicación en coordenadas UTM del predio donde se solicita la servidumbre, en el que figuren los accidentes geográficos, obras civiles, plantaciones y otras más prominentes del lugar; que será entregado además en forma física y magnética, con toda la simbología y leyenda a detalle de los frentes la explotación de materiales áridos y pétreos, infraestructura y obras complementaria, conforme correspondan.
- h) Señalamiento de casillero judicial o de correo electrónico donde el solicitante recibirá las notificaciones sobre su requerimiento; y,
- i) Comprobante de pago de las tasas administrativas por la diligencia.

De ser necesario y en el caso de que la solicitud no cumpliera con los requisitos señalados en este artículo, el Coordinador de Gestión de Áridos y Pétreos dispondrán que se aclare o complete la solicitud en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivara la misma.

Art. 148.- Auto de calificación y aceptación de la solicitud.- El Jefe de Gestión Ambiental, Camal, áridos y Pétreos, en el término de cinco días contados desde la presentación de la solicitud, emitirá un informe de calificación y aceptación, disponiendo citar al propietario del predio a la audiencia de conciliación con el contenido de dicho requerimiento, a quienes se les hará conocer la obligación de fijar casillero judicial o correo electrónico para posteriores notificaciones

Art. 149.- De la Citación. - La citación con el auto de calificación y aceptación al titular



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

de derechos mineros se procederá a realizar la citación al propietario del predio para la audiencia de conciliación, la misma se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, a través de prensa hablada o escrita de amplia difusión. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.
- d) En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 150.- Audiencia de conciliación.- Una vez que se cite a él o los dueños del predio, el Jefe de Gestión Ambiental, Camal, áridos y Pétreos, en el día y hora señalados en el auto de calificación, llevará a cabo la audiencia de conciliación en las oficinas o dependencias del GAD Municipal, cuyo objeto será tender a que el titular minero pueda convenir o acordar con el propietario del inmueble la constitución de la servidumbre minera sobre la extensión de terreno que necesite éste para el adecuado ejercicio de su derecho minero, precautelándose que el acuerdo se materialice en apego irrestricto a la normativa que rige el sector.

En caso que de manera libre y voluntaria las partes concilien sobre la constitución de la servidumbre en la audiencia de conciliación, así como el estipendio económico que deberá cancelar el concesionario minero al propietario del predio por concepto de uso y goce de la servidumbre; el Coordinador de Gestión de Áridos y Pétreos, deberá sentar razón del referido acuerdo disponiendo que el mismo sea elevado a escritura pública, para su posterior inscripción en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regularización y Control de Energía, Recursos Naturales No Renovables ARCERNNR.

En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, el Jefe de Gestión Ambiental, Camal, áridos y Pétreos, dejará constancia en el acta respectiva, levantada al momento mismo de la diligencia, y de manera inmediata, mediante providencia deberá fijar día y hora para que tenga lugar una Inspección técnico administrativa al sitio, designando a los técnicos responsables para su ejecución, la cual deberá ser llevada a cabo en el término máximo de diez días contados a partir de la expedición del acta de Audiencia de Conciliación.

Art. 151.- Proceso en rebeldía.- Si en el día y hora señalados para que se lleve a cabo la Audiencia de Conciliación, el dueño del inmueble o el titular minero no compareciere pese a la citación efectuada, el Jefe de Gestión Ambiental, Camal, áridos y Pétreos sentará razón del hecho y en el mismo acto convocará nuevamente a Audiencia de Conciliación, disponiendo para el efecto que se cite al requerido con el contenido del acta, bajo los principios referidos para la citación, previniéndole que si no se presentara a la nueva



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

convocatoria será declarado rebelde, premisa bajo la cual el Jefe de Gestión Ambiental, Camal, áridos y Pétreos de oficio continuará con el proceso suponiendo la falta de acuerdo entre las partes.

Art. 152.- Inspección Técnica Administrativa. - La Inspección Técnica Administrativa en el sitio, se desarrollará con la finalidad de determinar la necesidad técnica de la constitución de servidumbre minera para la explotación de materiales áridos y pétreos en cualquiera de sus fases de la actividad, en esta diligencia se podrá, además, admitir intervenciones de las partes o recibir testimonios con el apoyo de personal de la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos.

Una vez realizada dicha inspección, los técnicos designados levantarán un Informe el cual deberá ser puesto en conocimiento del Jefe de Gestión Ambiental, Camal, áridos y Pétreos en el término máximo de cinco días, el cual contendrá lo siguiente:

- a) Si la servidumbre es posible y necesaria;
- b) Si puede establecérsela en otro lugar sin incurrir en gastos excesivos;
- c) Un plano de ubicación georreferenciado de la servidumbre solicitada o de la propuesta de reubicación de la servidumbre de ser el caso; y,
- d) Determinar el valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre.
- e) Citar otros temas a nivel técnico relevantes que aporten a la toma de decisión de la constitución de la servidumbre.

Art. 153.- Resolución. - El Jefe de Gestión Ambiental, Camal, áridos y Pétreos dictará la resolución respectiva en el término máximo de diez días contados desde la recepción del informe de la Inspección Técnica Administrativa, ordenando motivadamente la aceptación, modificación o rechazando la constitución de la servidumbre solicitada; y, fijará, además, la vigencia de la servidumbre, así como el monto por concepto de uso y goce de la servidumbre.

Art. 154.- Vigencia de la servidumbre.- El tiempo de vigencia de la servidumbre se determinará de acuerdo con el tiempo de vigencia del derecho minero otorgado, conforme lo establece Ley de Minería. En el caso que existiera una renovación de plazo del derecho minero, la servidumbre de forma inmediata será renovada por el mismo tiempo para el cual fue fijado, sin perjuicio de que el dueño del predio y el titular del derecho minero deban actualizar o volver a fijar los valores por uso y goce del predio, por la renovación de la servidumbre.

Art. 155.- Consignación de Valores. - Los montos fijados en la Resolución o en el Convenio entre las partes que se genere en la audiencia, por concepto de uso y goce de la servidumbre, deberán ser cancelados directamente al dueño del predio o al titular de la concesión sirviente, de lo cual se deberá dejar constancia escrita para seguridad de las



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

partes e inscripción en el Registro Minero.

Art. 156.- Protocolización e Inscripción.- La resolución por la que se ordene la constitución de la servidumbre, así como la escritura pública en la que se plasme el acuerdo entre las partes para la concesión de una servidumbre minera voluntaria, serán inscritos en el Registro Minero.

Previo a proceder con la inscripción en el Registro Minero, el Jefe de Gestión Ambiental, Camal, áridos y Pétreos, deberá cerciorarse que se hayan consignado los valores bajo los preceptos estipulados en el artículo que antecede. En caso de no haberse cumplido con la consignación y pago total de valores fijados, la resolución se entenderá como no perfeccionados; y, por lo tanto, serán nulos de pleno derecho, careciendo de valor jurídico alguno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y de construcción, que se encuentren en los lechos de los ríos, esteros, lagos, playas de río y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA. – Todos los titulares de derechos mineros vigentes deben calificar su régimen de actividad minera que van a desarrollar y también deben gestionar la autorización municipal.

TERCERA. - Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, previo informe de la Jefatura de Gestión de Riesgos y Cementerio del GAD Municipal de Mocache, se podrá intervenir con los equipos y maquinarias municipal, a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA. - Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales pétreos y de construcción, las personas naturales o jurídicas que transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la jefatura de Movilidad, Tránsito y Terminal, que está a cargo de la regulación de la competencia de tránsito, transporte y seguridad vial.

QUINTA. - El municipio en virtud de estar acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable debe iniciar los procesos de regulación ambiental a todos los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

titulares de derechos mineros de la jurisdicción del Cantón Mocache para lo cual se utilizara la plataforma del SUIA (sistema único de información ambiental) que es el único instrumento legalmente establecido para la aprobación de licencias ambientales.

SEXTA. - Prohibición de Actividad Ilícita de Recurso Mineros. - En virtud del artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal, se prohíbe a las personas que, sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de la libertad de cinco (5) a (7) siete años. Infracción que será puesta en conocimiento de la autoridad legal competente a petición de parte, o de oficio el GAD municipal tramitará la denuncia ante la autoridad competente que será la que determine la imposición de las penas establecidas.

En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años.

Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete (7) a diez (10) años.

SEPTIMA.- Sanción por Financiamiento o Suministro de Maquinarias para Extracción Ilícita de Recursos Mineros.- De conformidad con el artículo 261 del Código Orgánico Integral Penal, las personas que, en beneficio propio o de terceros, financie o suministre a cualquier título, maquinaria, equipos, herramientas y en general cualquier instrumento que se utilice para realizar las actividades ilícitas descritas en el artículo anterior, será sancionada con pena privativa de libertad de tres (3) a cinco (5) años. Infracción que será puesta en conocimiento de la autoridad legal competente a petición de parte, o de oficio el GAD municipal tramitará la denuncia ante la autoridad competente que será la que determine la imposición de las penas establecidas.

OCTAVA.- De conformidad al art. 30 de la Ley de Minería, el domicilio tributario y societario de los titulares de derechos mineros será la región donde se encuentre la concesión minera, la mayor superficie de la suma de ellas en el caso de concesionarios con títulos mineros en distintas provincias o el principal proyecto de explotación o industrialización. Esta obligación deberá acreditarse al momento de solicitar el otorgamiento de una concesión minera y no podrá modificarse sin una autorización expresa de la Agencia de Regulación y Control Minero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 30 días la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos deberá iniciar el proceso de regulación en materia minera y ambiental para la explotación de áridos y pétreos en los lechos de los ríos playas de ríos lagos y canteras en



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

la jurisdicción del Cantón Mocache.

SEGUNDA. - El Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de regularizaciones ambientales o licencias ambientales correspondientes, para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de ríos y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial, a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos, pétreos y de construcción, deberán en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentar al GAD Municipal de Mocache, la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en el art. 50 de esta ordenanza y adicionalmente presentarán lo siguiente:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información Datum WGS 84 o PSAD 56;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Mocache;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Regularización ambiental, Licencia o registro ambiental, según corresponda, otorgada por la Autoridad Ambiental.
11. Otras que la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos estime conveniente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte (20) días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

la explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcción. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el GAD Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta (60) días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA. - Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la Ley de Minería vigente, presentará ante el organismo municipal competente, en el plazo de sesenta días contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza, además de lo contemplado en el Art.- 50 de la misma, presentarán los siguientes documentos:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 del Constitución de la República del Ecuador;
- c) Nombre o denominación del área de intervención;
- d) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e) Número de hectáreas mineras asignadas;
- f) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Mocache;
- h) Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
- i) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico del abogado Patrocinador; y,
- j) Regularización Ambiental o Licencia Ambiental correspondiente, otorgada por la Autoridad Ambiental competente,
- k) Otras que la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, estime conveniente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Jefatura de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta (60) días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos con apoyo de la Jefatura de Gestión de Riesgo determinara en un plazo no mayor a noventa (90) días, desde la vigencia de la presente ordenanza, el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales pétreos y de construcción a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez aprobada la presente ordenanza, el GAD de Mocache adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotación y tratamiento de materiales áridos, pétreos y construcción, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Jefatura expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de Mocache procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días (180) contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Alcalde/sa informará al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA. - La Administración Municipal acreditada como Autoridad Ambiental de aplicación responsable notificará a todos los titulares de derechos mineros para que en el plazo de 30 días inicien sus procesos de regularización ambiental, presentando los estudios



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

de impacto ambiental y planes de manejo ambiental mediante la plataforma del SUIA.

OCTAVA. – En el plazo de 30 días la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos notificara sobre las tasas que no han sido pagadas al municipio desde que asumió la competencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias respectivas las mismas que en caso de no efectuarse la obligación tributaria se debe iniciar el proceso de caducidad de ser el caso.

NOVENA.- Como soporte para la administración municipal en el orden jurídico se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR-ARCOM-2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero publicado en el Registro Oficial N° 247 de 16 de mayo de 2014 ; y, demás normativa conexas.

DECIMA.- A partir de la expedición de la presente Ordenanza, todas las solicitudes de concesiones de los peticionarios que ingresaron documentación al GAD Municipal de Mocache, serán revisadas y con previo informe de la Jefatura de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos y en el caso de estar incompletas y/o abandonadas, serán archivadas o dadas de baja según sea el caso.

DECIMA PRIMERA.- A partir de la expedición de la presente ordenanza, los libres aprovechamientos al GAD Municipal de Mocache y a otras dependencias estatales que ejecuten labores de explotación de áridos, pétreos y materiales de construcción, dentro del área con potencial turístico, en concordancia con lo establecido en el artículo 25, en el literal "j" de la presente ordenanza, que estén en vigencia, otorgados por el ministerio de Minería, deberán solo cumplir su tiempo restante de vigencia.

DECIMA SEGUNDA.- Como soporte para la administración municipal en el orden jurídico se considerará además la siguiente normativa: Guía Técnica para la presentación de informes de producción en labores simultaneas de exploración y explotación, contenida en la Resolución N° 002-002-2019-DIR-ARCOM publicada en la Edición Especial Registro Oficial N° 101 del 14 de octubre del 2019; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 784 del 07 de septiembre de 2012; Instructivo del Registro Minero publicado en



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

el Registro Oficial N° 904 de 16 diciembre de 2016; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Instructivo que Regula la Modificación del Régimen Minero expedido por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables mediante ACUERDO Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0029-AM, de fecha 10 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 264 del lunes 11 de agosto del 2020; Reforma Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial 795 de 12 de julio de 2016; Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12 abril 2017; Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 12 de junio de 2019; Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ámbito Minero emitido mediante Resolución ARCERNNR-013/2020, publicado en Registro Oficial No. 339 de noviembre 27 del 2020; y, demás normativa conexas. Ley de Minería publicada en el Registro Oficial Suplemento 517, del 29 enero de 2009 con su última reforma 28 de julio de 2020.

DECIMA TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache en el momento que crea pertinente podrá realizar los sondeos o inspecciones respectivas sin necesidad de previo aviso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Administración Municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de Mocache, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Las patentes y regalías contempladas en la ley de minería así como también las tasas administrativas mineras y ambientales contempladas en esta ordenanza se aplicará su cobro de manera inmediata.

TERCERA.- Luego de la aprobación de la presente ordenanza se deberá comunicar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables Minería y a la Agencia de Regulación y Control Energía y Recursos Naturales No Renovables Minería (ARCERNNR), que proceda a considerar lo que establece la presente ordenanza establecido en el art.- 25 literal "j", para evitar concesiones mineras e inclusive autorizaciones de libres aprovechamientos, en las zonas con potencial turístico (Distancia de 1.500 metros aguas arriba y aguas abajo del Puente Antonio Andrade Morante).

CUARTA. - Derogase todas las Ordenanzas, reglamentos o normas cantonales relacionadas con la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y construcción aprobados con anterioridad a la presente Ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

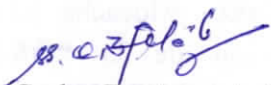
QUINTA. - De conformidad a lo prescrito en el art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad del cantón Mocache y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.


María Cristina Holguín de Andrade.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**

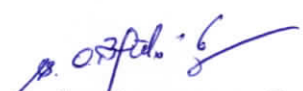



Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, ESTEROS, PLAYAS DE RÍO EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MOCACHE**”, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las Sesiones: Ordinaria del 15 de noviembre del 2021 y Extraordinaria del 26 de noviembre del 2021, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 29 de noviembre del 2021.


Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, ESTEROS, PLAYAS DE RÍO EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MOCACHE”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 03 de diciembre del 2021.

María Cristina Hölguín de Andrade.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**



SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 03 de diciembre del 2021.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, ESTEROS, PLAYAS DE RÍO EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MOCACHE”**, la señora María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico:

Ab. Carlos Bustamante Goya.

SECRETARIO GENERAL

